

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 96
O R D I N A R I A

LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con seis minutos del lunes veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cinco ordinaria, celebrada el jueves veintidós de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós:

I. 138/2021

Acción de inconstitucionalidad 138/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20, fracciones I, VIII y IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, VIII en la porción normativa “no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público” y IX, en la porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo” de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, emitida mediante Decreto No. 2573, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. TERCERO. La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte primera. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 20, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; en razón de que resulta contrario al artículo 32 constitucional, de conformidad con el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno en diversas acciones de inconstitucionalidad, dado que las legislaturas de los Estados no pueden, en ningún caso, establecer este requisito, pues carecen de competencia para ello.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la invalidez propuesta, precisando que, además de la irregularidad

constitucional en cuanto a la invasión competencial, el requisito de la nacionalidad vulnera el principio de igualdad y no discriminación, conforme a la normativa referida en sus intervenciones pasadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por diferentes consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 20, fracción IX, en su porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por

delito culposo”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; en razón de que, luego de realizar un escrutinio ordinario o de razonabilidad a la luz del derecho a la igualdad, se concluye que ese requisito entraña un trato diferenciado entre sujetos en una situación similar jurídicamente relevante para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, y si bien tiene una finalidad constitucionalmente válida, en tanto persigue que las personas aspirantes tengan una profesionalización hacia el servicio público y es una forma de desincentivar la corrupción, no es una medida idónea, pues no guarda una relación directa, clara e indefectible con el fin constitucional buscado, en primer lugar, porque si bien el artículo 7 de la ley en estudio señala que los servidores públicos se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, no hay una base objetiva para sostener que, por el solo hecho de que una persona no haya sido condenada con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo, se garantizará que dicha persona desarrollará las funciones inherentes al cargo, cumpliendo cabalmente con esos principios, además de que resulta ser un requisito sobreinclusivo porque alude a todos los delitos, excepto los culposos, que hayan resultado en una pena privativa de la libertad.

Aclaró que no pasa inadvertido que, a nivel federal, se exige un requisito semejante; sin embargo, no existe mandato alguno para replicarlo en las entidades federativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción IX, en su porción normativa “y no haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo”, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento once del proyecto original, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ciento once del proyecto original, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo ciento once del proyecto original, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del

Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; en razón de que el requisito de no haber sido inhabilitado en el ejercicio del servicio público entraña un trato diferenciado entre sujetos que se pueden colocar en una situación similar jurídicamente relevante, y si bien esa distinción tiene una finalidad constitucionalmente válida, en tanto persigue que las personas aspirantes sean profesionales y actúen con rectitud, probidad y honorabilidad, la medida no es idónea porque no está vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública que se debe desempeñar, además de que resulta una medida sobreinclusiva, que provoca un efecto inusitado y trascendente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2573, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento cuarenta y ocho del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Larrea en contra del párrafo ciento cuarenta y ocho del proyecto original. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

Modificó el proyecto para añadir la invalidez, por extensión, del artículo 21 BIS, párrafo último, en su porción normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como sugirieron las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández de conformidad con los precedentes de la sesión pasada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21 BIS, párrafo último, en su porción

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

normativa “y no haya sido condenado por delito doloso”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó aguardar la presencia del señor Ministro Aguilar Morales y de la señora Ministra Ríos Farjat para que, con su voto, se defina la votación anterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para una sesión posterior, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 139/2021

Acción de inconstitucionalidad 139/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 26, fracción II, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Hidalgo, expedida mediante el Decreto núm. 734, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 139/2021. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II del artículo 26 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, publicada media Decreto 734 en el Periódico Oficial de esa entidad, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 26, fracción II, en su porción normativa “o inhabilitado como servidor público”, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto núm. 734, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; en razón de que, conforme a los precedentes, ese requisito para ser titular de la comisión de búsqueda de personas estatal es inconstitucional, al vulnerar el derecho de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción II, en su porción normativa “o inhabilitado como servidor público”, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto núm. 734, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra del parámetro de regularidad constitucional y de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

algunas consideraciones. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción II, en su porción normativa ‘o inhabilitado como servidor público’, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto núm. 734, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, conforme a lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 175/2021

Acción de inconstitucionalidad 175/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 62 Bis, fracciones III y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62 Bis, fracciones III, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión” y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expedido mediante Decreto número 860, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el viernes quince de octubre de dos mil veintiuno. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en esta resolución surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el considerando VII de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero”.*

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Aguilar Morales, el señor Ministro Laynez Potisek se encargó de la ponencia de este asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión

de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 1, denominado “Requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 62 Bis, fracción III, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno; en razón de que este tipo de requisitos diferencia el trato e impide el acceso a un cargo público en condiciones de igualdad, por lo que, luego de realizar un examen de razonabilidad, como en los precedentes, se determina que persigue una finalidad legítima; sin embargo, no es una medida adecuada por ser discriminatoria.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 1, denominado “Requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 62 Bis, fracción III, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión”, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente en funciones Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 2, denominado “Requisito consistente en contar con reconocida solvencia moral”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 62 Bis, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil

veintiuno; en razón de que, de acuerdo con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 300/2020, este requisito implica un alto grado de subjetividad y discriminación, ya que queda a juicio valorativo de las personas que realicen la designación si los interesados califican o no satisfactoriamente sus expectativas morales sobre su forma de vivir, entre otros argumentos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado 2, denominado “Requisito consistente en contar con reconocida solvencia moral”, consistente en declarar la invalidez del artículo 62 Bis, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Congreso del Estado de Guerrero, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62 Bis, fracciones III, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión’, y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 860, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de octubre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, conforme a

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 153/2021

Acción de inconstitucionalidad 153/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 71, fracción V, y 76, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, reformados mediante el DECRETO NÚM. 2637, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 153/2021. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción V del artículo 71, así como la fracción IV del artículo 76, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Oaxaca, expedida mediante Decreto 2637 en el Periódico Oficial de esa entidad, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca. CUARTO. Publíquese esta*

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 71, párrafo cuarto, fracción V, y 76, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, reformados mediante el DECRETO NÚM. 2637, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que los requisitos para ser Titular de la Visitaduría y de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, consistentes en no haber sido sancionado o sancionada administrativamente con suspensión en el ejercicio de la función pública o con destitución o inhabilitación para ejercer la función pública federal o estatal,

son inconstitucionales al vulnerar el derecho de igualdad, previsto en el artículo 1º constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 71, párrafo cuarto, fracción V, y 76, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, reformados mediante el DECRETO NÚM. 2637, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones. La señora Ministra Piña Hernández votó únicamente por la invalidez de las porciones normativas “No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o”. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, la cual se aprobó en

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 71, párrafo cuarto, fracción V, y 76, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, reformados mediante el DECRETO NÚM. 2637, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 164/2021

Acción de inconstitucionalidad 164/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 164/2021. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 68, fracción IV, 72, fracción III, en sus porciones normativas “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”; 78, fracción IV, en su porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en*

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

cualesquier caso que haya sido la pena; y, 259 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto 2768 en el Boletín Oficial de esa entidad federativa, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado Baja California Sur. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Baja California Sur y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 68, fracción IV, 72, párrafo segundo, fracción III, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se

tratarse de”, 78, fracción IV, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratarse de”, y, 259, fracción V, en su porción normativa “No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratarse de”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que este requisito para ser Oficial Mayor, Contralor, Asesor y Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur vulnera el derecho de igualdad, previsto en el artículo 1º constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 68, fracción IV, 72, párrafo segundo, fracción III, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratarse de”, 78, fracción IV, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratarse de”, y, 259, fracción V, en su porción normativa “No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratarse de”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el

DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología y separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 72, párrafo segundo, fracción III, en su porción normativa “u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, 78, fracción IV, en su porción normativa “u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena”, y, 259, fracción V, en su porción normativa “y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que esta previsión para los cargos de contralor, asesor y titular

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

referidos vulnera el derecho de igualdad, previsto en el artículo 1° constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez de los artículos 72, párrafo segundo, fracción III, en su porción normativa “u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, 78, fracción IV, en su porción normativa “u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena”, y, 259, fracción V, en su porción normativa “y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo cincuenta y cuatro del proyecto original, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 72, párrafo segundo, fracción III, en sus porciones normativas “robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, 78, fracción IV, en sus porciones normativas “robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, y, 259, fracción V, en sus porciones normativas “robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en razón de que derivan y dependen materialmente del requisito invalidado, así como determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo sesenta y uno del proyecto original, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez,

por extensión, de los artículos 72, párrafo segundo, fracción III, en sus porciones normativas “robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, 78, fracción IV, en sus porciones normativas “robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, y, 259, fracción V, en sus porciones normativas “robo, fraude, falsificación, abuso de confianza”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 68, fracción IV, 72, párrafo segundo, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; pero si se tratare de’ y ‘u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena’, 78, fracción IV, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de’ y ‘u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena’, y, 259, fracción V, en sus porciones normativas ‘No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de’, así como ‘y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y’, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, expedida mediante el DECRETO 2768, publicado en el

Sesión Pública Núm. 96 Lunes 26 de septiembre de 2022

Boletín Oficial de dicha entidad federativa el treinta de septiembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de sus artículos 72, párrafo segundo, fracción III, en su porción normativa ‘robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’, 78, fracción IV, en su porción normativa ‘robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’, y, 259, fracción V, en su porción normativa ‘robo, fraude, falsificación, abuso de confianza’, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a lo expuesto en los apartados V y VI de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veintisiete de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2022T16:47:29Z / 14/10/2022T11:47:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	1c 45 54 d1 56 42 b7 4f 53 3b d1 4d c8 05 85 60 0a 71 50 57 ac de 68 0f 2a 2e 05 1d d6 70 0e 74 25 f3 00 16 b8 ec 80 af ff 9f 1c ed e3 b5 5c 51 73 45 48 dc c2 a4 82 de 5a d3 11 4c 8b 75 7b 09 97 92 a9 1e 58 fa bc 50 8a ba fb 72 0e a4 26 c7 d2 e0 2f 14 39 1e d3 94 fa 01 38 f3 1c 36 5a 0a 8c 0a ce df ff 13 8a 00 06 d3 60 c6 c0 20 14 00 d5 18 44 51 6f 38 2e e8 97 3c 96 46 98 84 63 65 57 b5 53 8c b1 21 b2 cc 59 2b 07 cd 19 4a 69 a4 39 6f 42 ae 71 2f a0 5b 0c af 7d f5 b1 a6 ef 03 aa c1 0c f2 5e 18 a7 44 e1 6e 4d 60 60 50 7f 9f 4c ad e2 16 a4 45 61 30 11 70 7f d2 12 f2 80 36 f4 d3 c5 98 c2 95 90 48 7a a5 a7 c9 0d 2a e0 ec 92 4d 06 7e ab 30 92 69 aa 2f 50 16 e9 13 db 9d 52 f3 94 fb d5 3b 70 84 9c 2b 7f f1 58 03 09 57 9c b8 f0 4b 54 51 8a a7 fb 7e 2b 56 3b 19 3f 02				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2022T16:47:29Z / 14/10/2022T11:47:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2022T16:47:29Z / 14/10/2022T11:47:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5138411			
	Datos estampillados	29C6ADD7F4DC6C39A749DFCE781AF06D241763DEE191996E9E378B4301C383E2			

[illegible]